

Este periódico se publica todos los días, excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Atocha, número 102, cuarto bajo.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redaccion, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.



BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

Por el ministerio de la gobernacion de la península se me ha comunicado con fecha 17 del mes corriente la real orden que sigue:

“Excmo. Sr.—La Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que los gefes políticos y ayuntamientos acompañen á los presupuestos provinciales y municipales cuya aprobacion corresponde al gobierno, dos ejemplares de los presupuestos particulares de beneficencia que formen parte de aquellos á fin de que puede de esta modo devolverse un ejemplar cuando recaiga la real aprobacion y queda el duplicado en este secretaria para los efectos convenientes. Lo digo á V. E. de orden de S. M. comunicada por el Sr. ministro de la gobernacion de la península para su cumplimiento en la parte que á V. E. corresponde.”

Lo que se inserta en el Boletin oficial para el de los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.—Madrid 28 de diciembre de 1846.—*Simon de Roda.*

Comisaria de guerra de los suministros por los pueblos de la provincia de Madrid.

El Excmo. Sr. intendente militar de esta capitania general me dice lo que copio.

El Excmo. Sr. intendente general militar en 20 de noviembre me dijo lo siguiente.—Excmo. señor.—Facilitadas por esta intendencia general á la inspeccion de la guardia civil, consiguiente á lo dispuesto en reales órdenes de 22 de julio de 1845, y 18 de junio siguientes, los medios necesarios para plantear por su cuenta el suministro de utensilios á los individuos de la misma destacados en puntos en que para las atenciones del ejército no haya factoria establecida me participa el Sr. inspector del arma que estando para distribuirse el resto del total de camas necesarias podia empezar á causar efecto la instruccion aprobada en la citada real orden de 22 de julio del año anterior desde primero de enero del entrante. En su consecuencia dispondrá V. E. que los comisarios de guerra en cantones y provincias remitan en fin de cada mes á los de su clase encargados del ajuste y liquidacion de los tercios, los datos y noticias necesarias para que en su vista puedan librar las certificaciones del devengo de este suministro segun el número de fuerza en hombres y caballos asistidos y acuartelados que habrán de remitir mensualmente á la inspeccion general del arma conforme á lo dispuesto en el articulo primero de la citada instruccion para los efectos prevenidos en las siguientes, sin que por parte de esas oficinas haya necesidad, por ahora, y hasta nuevo aviso, de hacer señaladamente alguno por cuenta de este devengo personal, con arreglo á lo

(2)

establecido en el artículo quinto de la citada instrucción.—Queda, pues, sin efecto, desde la citada fecha de enero próximo el abono del tanto señalado en real orden de 18 de junio último por el uso de las camas hasta ahora facilitadas, y desde la misma cesará por la administración militar el pago de los suministros que por este concepto practiquen los ayuntamientos de los pueblos à los individuos de este instituto acantonados en los límites de su jurisdicción de cuya circunstancia convendrá se les entere por medio de una circular à los comisarios respectivos quienes cuidarán de su inserción, en los Boletines oficiales de cada provincia, para su mayor publicidad y gobierno de los interesados.—Los individuos y caballos de la guardia civil situados en puntos en que haya establecida factoría de utensilios continuarán recibiendo como hasta aquí, en especie el suministro que por su número les corresponda.

Lo que noticio à todos los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia para su inteligencia, y mas cabal y exacto cumplimiento de cuanto se previene en el anterior escrito.

Madrid 24 de diciembre de 1846.—Agustín de Alfara.

PARTE NO OFICIAL.

VARIETADES.

Estudios de Horticultura.—El jacinto.

El cultivo de los jacintos difiere en algunos puntos del de los tulipanes; su cebolla no tiene tanta rusticidad ni tanta longevidad y está sujeta à mas enfermedades que las de estas: la tierra en que se planten debe ser muy ligera y al mismo tiempo bastante sustanciosa, pues sus raíces fibrosas son mucho mas sensibles à los obstáculos que encuentran que las de las cebollas del tulipan; en general necesitan mas sustancia nutritiva y mas humedad.

En los países situados hacia el Norte de Europa por ejemplo, en un clima como el de Paris, el jacinto no puede invernar en tierra como el tulipan, sino es al pie de una tapia que esté enteramente al Mediodía, en cuyo caso es preciso cubrir siempre las cebollas con una abundante capa de paja triturada, y evitar con el mayor

cuidado el uso de cualquier clase de estiércol; de todos modos es preferible plantar las cebollas en la primavera inmediatamente despues de los hielos, aunque haya que esperar algo mas para gozar de la florescencia. El jacinto necesita aire y sol para desarrollar toda su hermosura; y aunque los que han sido plantados al pie de una tapia tienen en efecto la ventaja de abrirse antes que los demas, en época que aun no se ve una flor en los jardines, carecen sin embargo de ciertos adornos que los otros ostentan.

En las demas indicaciones que hemos hecho con respecto al método de plantear las cebollas de los tulipanes tiene aplicación à las de los jacintos.

Cuando se aproxima la florescencia y aun la estación está poco avanzada es muy terrible el mal tiempo para las flores, en razón à que los tallos son demasiado débiles para soportar tan pesada carga; y así es necesario ayudarlos con pequeños rodrigones de palo pintados de verde y provistos de dos ó tres círculos de alambre horizontales en los cuales entre el tallo y se sostenga. Cuando las cebollas son un poco voluminosas sucede à veces que los aficionados, poco acostumbrados à calcular la distancia, hieren la planta con el extremo del rodrigon, en lo cual es poco el mayor cuidado.

El toldo no se debe usar sino en el caso de que haga mal tiempo, pues cuando lo hace bueno el sol, no solo no acorta la duración de la florescencia, sino que contribuye à su mayor esplendor; sin embargo bueno es tener el armaron de madera ó hierro colocado en su sitio, aunque no se cubra sino cuando lo exija la temperatura.

Las flores y hojas de los jacintos amarillean y se secan al instante, y por eso es necesario muchas veces dejar de echar el toldo para que se evapore la humedad de la tierra, y las cebollas estén menos espuestas à la putrefacción. Para cuidarlas y limpiarlas se les saca de la misma manera que las cebollas de los tulipanes; pero su conservación exige mas cuidado que las de estos, y por eso y porque tienen que pasar todo el invierno fuera de la tierra es menester que haya mas cuidado en la elección del local que se le destine. La colección encerrada en el invernáculo debe visitarse con mucha frecuencia y si se nota la mas leve blandura en alguna parte de la cebolla que en lo demas se vea sana, es forzoso cortar al instante aquella

parte dañada con un cuchillo muy bien afilado y dejar que la herida se cicatrice al aire libre; el único resultado será que en la siguiente primavera la flor no sea tan hermosa, pero después vuelve à reponerse enteramente la cebolla.

El cuidado de casar los colores es de mucha importancia para el efecto que produce un buen cuadro de jacintos; los matices tienen siempre à los tres colores azul, blanco y encarnado; el primero llega à veces hasta un color de violeta muy oscuro, el amarillo que nunca se pronuncia del todo pero que se acerca mas ó menos al naukin es siempre raro en el jacinto y sujeto à degenerar, y por lo mismo las cebollas que dan flores amarillas requieren un cuidado mas prolijo, sin el cual sucede que las que habian de dar flores dobles las producen semidobles y tambien sencillas.

Por último lo que mas hay que tener presente es no dejar envejecer las cebollas, y apartar de la coleccion, aun cuando todavia no hayan degenerado, las que se inclinan à dar demasiados hijuelos, puesto que el semillero debe tener el suficiente abasto para sustituirlas. Todas las cebollas del jacinto, y mas particularmente las de los amarillos, estan espuestas à dividirse en dos ó tres despues de haber dado una flor en extremo hermosa, en cuyo caso considerándola como formada de dos, tres etc. hijuelos se deberá sacarla y ponerla en el semillero.

Anémona.—Hé aqui el nombre de una de las flores mas bellas que produce la naturaleza, y que para mayor realce de su mérito está dotada de una virtud aplicable à ciertas dolencias de la especie humana; asi es que al admirar en ella tantas y tan notables prendas, no pudieron menos los antiguos poetas que elegirla para heroína de una fábula; y fingieron que herido Adonis por un jabali, cayó su sangre sobre esta flor por lo cual la llaman tambien *flor de Adonis*, y que siendo primitivamente blanca se volvió encarnada; Vestus que le fué à socorrer, llegó, aunque apresurada, demasiado tarde, y picándose un pie con una espina, retiñóse la flor con la sangre de la enamorada diosa, y desde entonces quedó para siempre con el divino color que ostenta, para enamorar à cuantos ojos la miren. Y asi es en efecto, que aun en su estado salvaje efrece tantas y à qual mas esquisitas variedades, que es de creer fuese una de las que primero se introdujeron en nuestros jardines, siendo los paises meridionales de Europa, y con particula-

ridad los próximos al Mediterráneo los que poseen mayor número de ellas, si bien sencillas, de los colores mas bellos y encantadores. Después de haber gozado mucho tiempo de un aprecio y celebridad merecidos cayó en olvido la anémona; pero parece que en nuestros dias trata de reconquistar el glorioso lugar que entre las flores de elección les está destinado. En la próxima revista, cuando hablemos del cultivo y cuidados que deben dedicarse à los renúnculos recordaremos que son esactamente los mismos que han de desplegarse à la anémona, y solo añadiremos ahora que en la época de la florescencia no es acertado regarlas mientras dure el calor del dia, que se les debe echar el agua con un regador, cuyos agujeros sean muy finos y que como sus asideros ó raices son mas gordas que las del renúnculo, es bueno plantarlas mas separadas unas de otras; teniendo cuidado de cortar con un bien afilado cuchillo todos los tubérculos ó dedos del asidero que esten un tanto maltratados, y dejar que la herida se cure al aire libre uno ó dos dias antes de la plantación.

Hay muchas especies de narcisos y anémonas que todas, à semejanza de las del tulipan, tienen diferentes nombres segun la ya citada relacion de Holanda en el año 1763.

ANUNCIOS.

Todos los propietarios, colonos y arrendatarios de predios rústicos y urbanos, censos y ganadería correspondiente al término jurisdiccional de la villa de Humanes de Madrid, presentarán, en la secretaria de su ayuntamiento, relaciones juradas y por duplicado de sus bienes y productos, en el preciso é improrrogable término de 15 dias con arreglo à la seccion segunda del real decreto circulado en 15 de junio de 1845, bajo apercibimiento que el que no lo verifique ó falte à la verdad en las que presente; incurrirá respectivamente en las multas que marcan el segundo y último particulares del art. 24 de la misma seccion.

Debiendo procederse à formar el padron de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de bienes inmuebles, cultivo y ganadería de la villa de Algete en el año de 1847, se invita à todos los hacendados forasteros en su término presenten nuevamente relaciones juradas de las fincas y demas que posean sujeto à dicha contribucion en el término de quin-

ce dias, pues de no hacerlo incurrirán en las multas marcadas en el real decreto de 23 de mayo de 1845.

Los terratenientes, sus administradores ó apoderados, que posean predios rústicos ó urbanos en el término jurisdiccional de la villa de Móstoles presentarán hasta el día 12 de enero en la secretaría del ayuntamiento, relaciones juradas de sus utilidades con arreglo á los artículos 20, 21 y 22 del real decreto de 23 de mayo de 1845, en la inteligencia que pasado dicho plazo sin verificarlo, sufrirán las multas marcadas en el mencionado decreto y les parará el perjuicio que haya lugar.

Se subastan los derechos de consumos de todos los géneros estancados de la villa de Valdemorillo por lo respectivo al año próximo de 1847 para cuyo único remate esta señalado el día 3 de enero del espresado año de diez á doce de su mañana en sala consistorial de dicha villa donde se manifestará el pliego de condiciones.

El ayuntamiento constitucional de Carabanchel de abajo ha señalado para celebrar los segundos y últimos remates de los derechos de los artículos de consumos que son aceite, tocino, y carne para todo el año próximo de 1847 bajo las condiciones del pliego que obra en la secretaría el día 3 del mes de enero próximo, á las once de su mañana en las casas consistoriales; lo que se anuncia en el Boletín para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Se halla vacante la secretaría del ayuntamiento de Belmonte de Tajo, partido de Chinchon dotada en mil seiscientos reales anuales: los aspirantes dirigirán sus solicitudes al presidente de dicha corporacion, francas de porte, en el término de un mes á contar desde la fecha de la insercion del presente anuncio.

Se halla vacante la plaza de médico-cirujano titular de la villa de Añover de Tajo distante ocho leguas de la corte, cuatro de Toledo y dos de Aranjuez; consta de 343 vecinos, y su dotacion es 7300 reales pagados por mensualidades vencidas del fondo municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al secretario del ayuntamiento de dicha villa por la de Illescas, estendidas en papel del sello 4.º y espresando en ellas su edad y estado: se previene que se ha de proveer al vencimiento de un mes de

como se haya insertado este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, en la Gaceta de Madrid y en el Boletín de medicina: las condiciones bajo que ha de efectuarse la contrata con el que sea electo constan del pliego que ha sido aprobado por el Sr. gefe superior político de esta provincia, y se halla de manifiesto en la secretaría del ayuntamiento de la espresada villa.

Quien quisiere tomar en arrendamiento una huerta de regadio su caber como fanega y media de tierra, al sitio del Cubillo jurisdicción de Villamanta perteneciente á sus propios; acuda ante su ayuntamiento que manifestará el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta y cuyo remate tendrá efecto el domingo diez del corriente mes de enero de diez á doce de la mañana en las casas consistoriales de la misma villa y ante la repetida corporacion.

Tambien se subastará en arrendamiento en la mencionada villa, dia y sitio una hacienda raiz compuesta de viñas, tierras y olivas, bodega con tinajas, cueva y sobrado para cerrar granos, correspondiente á la beneficencia pública del citado pueblo.

La persona en cuyo poder se hallen los privilegios originales de seis juro; á saber:

Uno de 198,823 mrs. impuesto sobre las salinas de Poza en Castilla la Vieja en cabeza de D. Rodrigo de Velasco.

Otro de 66,950 mrs sobre las salinas de Rosio.

Otro de 45,550 mrs. sobre las de Poza, el primero parte de 40,000 mrs. y el segundo procedente de 156,650 mrs. en cabeza de D. Rodrigo de Velasco.

Otro de 240,000 mrs sobre las alcabalas de las siete merindades de Castilla la Vieja en cabeza de Diego de Molina y Rosales.

Otro de 67,500 mrs. sobre las Salinas de Castilla la Vieja en cabeza de D. Rodrigo de Velasco.

Y otro de 318,750 mrs. en cabeza de D. Rodrigo Fernandez de Velasco y Doña Ana de Velasco condes que fueron de la Revilla, se servirá presentarlos en Valencia á D. Jose Gil y Picho, plazuela de Santo Domingo, número 2; en Castilla la Vieja y pueblo de Gayagos á D. Dionizio Sainz de Baranda, y en Madrid á D. Felix Marcos de Arroyo, calle de la Almudena, número 117, cuarto principal de la derecha.

MERCADO.

Madrid 1.º de enero.

Trigo de 47 á 51 rs. fanega.

Cebada de 29 á 31 id. id.

Algarrobas de 41 á 42 id.

Aceite de 56 á 58 rs. arroba.

Id. filtrado á 60.